



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 24 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 0002-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Proveído N° 030-2024-GM/MDPP de la Gerencia Municipal y el Informe N° 018-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

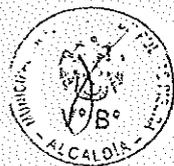
Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Aunado a ello el numeral 78.1 del artículo 78 del mismo Texto Ordenado, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, los numerales 85.1 y 85.3 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indican que "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...)", así como "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-TR de fecha 9 de agosto de 2023, se aprueba el cambio de denominación del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" por la de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", y modifica el Decreto Supremo N° 012-2021-TR, crean el Programa para la General de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y el Decreto Supremo N° 004-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y declara la extinción del Programa "Perú Responsable". El Programa de Empleo Temporal, tiene como objetivo generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de los 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico.";

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, establece el cambio de denominación; *"Modificar la denominación del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" por la de Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"*, señalando también en el artículo 2 su aplicación; *"Toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" se entiende, a partir de la vigencia del Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"*.





Que, el Decreto Supremo citado en el párrafo precedente modifica el artículo 3 y el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, relacionado al ámbito de intervención, "El Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", es una intervención pública focalizada de ámbito nacional. El Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFU), aprueba los criterios de focalización que utiliza el programa, considerando las características culturales y lingüísticas de la población, de acuerdo con la naturaleza de sus modalidades de intervención, considerando, principalmente, que su población objetivo presenta condiciones de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema, o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y en mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia";

Que, el Programa de Empleo Temporal, ha establecido una Guía Técnica para la elaboración, presentación y revisión de fichas técnicas de actividades de intervención inmediata, con el objetivo de establecer las características y procedimientos aplicables a la elaboración y revisión de fichas técnicas de actividades de intervención inmediata a ser financiados por el Programa, estableciendo también su alcance como de aplicación obligatoria de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones y Unidades Territoriales del Programa, así como de los gobiernos subnacionales en su condición de Organismos Proponentes. Así también tienen establecido la Guía Técnica para la presentación de proyectos de inversión intensivos en mano de obra no calificada dirigida a los organismos proponentes;

Que, en mérito a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 0002-2024-GIP/MDPP, comunica a la Gerencia Municipal la necesidad de la delegación de facultades como representante legal ante el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la presentación de fichas técnicas, la ejecución y el cierre de actividades de intervención inmediata y todas aquellas que corresponda;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 018-2024-OGAJ/MDPP, emite opinión favorable para la delegación de facultades a la Gerente de Inversiones Públicas, como representante legal de la entidad edil ante el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la presentación de fichas técnicas, la ejecución y el cierre de actividades de intervención inmediata y todas aquellas que correspondan;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DELEGAR**, a favor del/la Gerente de Inversiones Públicas, las funciones de representante legal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ante el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la presentación de fichas técnicas, la ejecución y el cierre de actividades de intervención inmediata y todas aquellas que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** que la delegación de facultades conferida en la presente resolución tendrá vigencia para el año 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 144-2023-ALC/MDPP y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución, a la Gerencia de Inversiones Públicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra